Año de 1871. Sábado 22 de Abril. Número 127.

Boletin  Oficial 

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Terminado en el dia de mañana el plazo concedido por órden de 30 de Marzo último para que los particulares adquieran las cédulas de empadronamiento; y siendo muchos los que, á pesar de sus buenos deseos, que estima debidamente la Administracion, todavía no han podido recibirlas por las dificultades consiguientes á una poblacion tan numerosa; este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, se ha servido disponer:

1.° Que desde el dia 15 se agreguen á las Alcaldías de dicho Ayuntamiento el número necesario de empleados de Hacienda para llevar á efecto el reparto en los términos prescritos en la instruccion de 14 de Febrero último.

2.° Que todos los vecinos que carezcan de la referida cédula de empadronamiento la pidan por escrito y en papel comun á las respectivas Alcaldías de cada distrito dentro del término de cuatro dias, espresando en esta peticion las señas de sus habitaciones y horas en que se encontrarán en su domicilio para recibir las cédulas.

3.° En la misma peticion se hará constar ademas todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

4.° Los vecinos que reclamen cédulas de pago no necesitarán ninguna clase comprobacion; pero aquellos que las pidan gratuitas por hallarse comprendidos en el acuerdo de la Alcaldía de Madrid de 31 de Marzo, bastará exhiban el contrato de inquilinato, ó la declaracion de sus principales respecto á los sirvientes.

5.° A las personas que de esta manera reclamen las cédulas le serán llevadas á domicilio, en el cual se recogerá la firma y tomará la filiacion consiguiente.

6.° Trascurrido el plazo de 15 dias, ó sea desde 1.° de Mayo, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instruccion de 14 de Febrero.

Y 7.° Este plazo de 15 dias se hace estensivo á todas las capitales de provincia en las que por la importancia del número de sus habitantes, hayan concurrido las mismas circunstancias que en Madrid.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 108).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa direccion general con motivo de una consulta elevada á la misma por el Administrador de la Aduana de Verin, sobre la parte que respectivamente debe consignarse en la distribucion de multas al Jefe de la Comandancia de Carabineros y al Administrador de la Aduana cuando se verifique una aprehension por fuerzas unidas de Carabineros del Reino y de Veteranos, lo cual ha ocurrido recientemente en aquel punto.

Considerando que el caso consultado no se halla previsto en las vigentes Ordenanzas, y que por lo tanto importa resolverlo para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir respecto al citado particular:

Considerando que de la cantidad distribuible entre los participes de las multas que se imponen á consecuencia de aprehensiones efectuadas por Carabineros del Reino se asigna una parte al Jefe de la Comandancia, y que cuando estas se verifican por Carabineros Veteranos la parte de aquel corresponde al Administrador de la Aduana como Jefe de la fuerza Veterana dentro del rádio que comprende su jurisdiccion administrativa:

Y considerando, que en tal concepto, la razon y la justicia aconsejan que cuando á una aprehension concurra fuerza de ambas clases, la parte correspondiente á dichos Jefes debe ser una sola igual á la que percibian individualmente los demas aprehensores para no perjudicar á estos en el servicio que hubieren prestado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se adicione el artículo 9.° del Apéndice 4.° de las vigentes Ordenanzas de Aduanas con la regla siguiente:

9.ª Cuando las aprehensiones se verifiquen por fuerzas unidas de Carabineros del Reino y de Veteranos, se practicará la liquidacion de la cantidad distribuible entre los partícipes, asignando al Jefe de la Comandancia y al Administrador de la Aduana una sola parte igual á la que deban percibir cada uno de los aprehensores, distribuyéndose por mitad entre ambos Jefes.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares:

Habilita en su destino al capitan graduado D. Enrique Suarez Puga y Goirri.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último lo siguiente:

»Excmo. Sr: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

»He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, formado en el regimiento Cazadores de Almansa, al Capitan graduado, Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri, de conformidad con lo preceptuado en la real órden circular de 11 de Enero de 1868, y segun lo dispuesto en 2 de Diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atencion á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado regimiento, por cuya causa fué dado de baja en el Ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó, con la de baja en el Ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial. Orense Abril 18 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Recomienda la mayor parsimonia en el consumo de papel de oficio.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial en comunicacion de 17 del actual me dice lo siguiente:

«Dirijo á V. S. las adjuntas tres circulares para los jueces de primera instancia, insertando las reales órdenes del Ministerio de Hacienda trascritas por el de Gracia y Justicia, recomendando en una la mayor parsimonia en el consumo de papel de oficio, disponiendo en la otra que se surta de papel de esta clase á los jueces municipales por cuenta del que tienen consignado en sus presupuestos los de primera instancia, y referente la última á las reglas que han de observarse en lo sucesivo para las retenciones de clases pasivas, segun que perciban sus haberes de la Tesorería central ó de las Cajas de las provincias; y ruego á V. S. se sirva disponer su insercion con la posible urgencia en el Boletin oficial de esa provincia, esperando que me participará las fechas en que tenga efecto para que conste en los respectivos expedientes.»

«Audiencia territorial de la Coruña.—Secretaría.—Circular núm. 9.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la real órden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 5 de Enero último, la Real órden que sigue.—Excmo. Sr.: Elevándose los presupuestos de papel de

oficio del presente año á la cantidad de 8.623.625 pliegos, á cuya cifra hay que agregar las que importen otros presupuestos que aun no se ha remitido á la aprobacion de la Direccion general de Rentas y los adicionales que habrán de formarse en su dia, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 12 del decreto de 16 de Agosto último, para llevar á efecto la ley de matrimonio civil, publicada como provisional en 27 de Junio de este año; S. M. el Rey no obstante el incremento que de dia en dia sufren los asuntos á que se destina dicha clase de papel, con objeto de evitar cualquier abuso que pudiera cometerse en perjuicio de los intereses del Tesoro público, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que se recomiende á los Tribunales y Autoridades dependientes de ese departamento la mayor parsimonia en el consumo, no destinándolo bajo su mas estrecha responsabilidad á otros objetos que los marcados en las leyes, á fin de que de esta manera y con las alteraciones introducidas en la forma de enjuiciar se obtenga economía en este servicio, haciéndose solo uso en la parte absolutamente indispensable de las cantidades consignadas á los respectivos presupuestos.—De real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.»

»Y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente la trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo, al verla publicada en el Boletin oficial, comunicarla á los jueces municipales de los términos de ese partido y dar parte á S. S. I. de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 17 de Abril de 1871.—Cirilo Jimenez Vergara.—Sr. Juez de primera instancia de.....

«Audiencia territorial de la Coruña.—Secretaría.—Circular número 10.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice con fecha 2 del actual al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 15 de Febrero último, la real órden siguiente.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las reclamaciones que á ese Ministerio han dirigido los presidentes de algunas Audiencias, para que se provea de papel de oficio á los juzgados municipales, con destino á los asuntos que por la nueva organizacion judicial se les ha encomendado, en su vista y considerando que los presupuestos formados por los demas Tribunales para el servicio del presente año han sido ya aprobados por la Direccion general de Rentas, y que la aprobacion de aquellos otros que son en gran número, habia de introducir alguna confusion en la cuenta que llevan las Administraciones económicas y dificultar las entregas que por las mismas se hacen: considerando que los nuevos asuntos encomendados á los juzgados municipales son análogos y aun algunos de la misma clase que los en que antes entendian los de primera instancia; y considerando por último, que de las cantidades concedidas á estos podrian aquellos recibir el papel que necesiten, sin por esto alterar los presupuestos aprobados, como se ha hecho en el año anterior, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 12 del decreto de la Regencia del Reino de 16 de Agosto último para la formacion del registro provisional del matrimonio civil, sin que haya ofrecido inconveniente alguno su ejecucion; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se comuniquen las oportunas órdenes, á fin de que los juzgados de primera instancia faciliten á los municipales el papel de oficio que necesiten para sus actuaciones, sin perjuicio de reclamar en su dia la ampliacion de las cantidades consignadas en sus presupuestos, en el caso de exigirlo así la necesidad del servicio, y que por ese departamento ministerial se dé á este conocimiento de la resolucion que sobre el particular se adopte.—De real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. I. á los efectos indicados.»

»Y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo, al verla publicada en el Boletin oficial, comunicarla á los jueces municipales de los términos de ese partido y dar parte á S. S. I. de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 17 de Abril de 1871.—Cirilo Jimenez Vergara.—Sr. Juez de primera instancia de.....»

«Audiencia territorial de la Coruña.—Secretaría.—Circular núm. 11.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual, comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 de Enero último, la real órden que sigue.—Excmo. señor: Aprobadas por real órden de esta fecha las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el servicio de retenciones de clases pasivas, y con objeto de que estas puedan elevarse á debido cumplimiento con la regularidad que su importancia exige, S. M. el rey se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su real órden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones oportunas para que en adelante las órdenes de retencion que emanen de funcionarios dependientes del mismo, se dirijan directamente al Director general del Tesoro respecto á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Tesorería central y á los jefes de las Administraciones económicas, las que se refieran á los que cobran por las cajas de las provincias.—De la propia real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.»

»Y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente lo trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo, al verla publicada en el Boletin oficial, comunicarla á los jueces municipales de los términos de ese partido y dar parte á V. I. de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 17 de Abril de 1871.—Cirilo Jimenez Vergara.—Sr. Juez de primera instancia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que lo tengan presente los señores jueces municipales y demas á quienes corresponda. Orense Abril 19 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En el Boletin correspondiente al 28 último, núm. 116 se insertó la órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento del 14 del anterior, disponiendo el llamamiento á todos los residentes ingleses para que se inscribiesen en los Ayuntamientos donde existiesen el dia 3 del corriente con las circunstancias que la misma expresa. Que la matrícula ó inscripcion quedaba cerrada el 4, y que los Alcaldes remitiesen al siguiente dia relacion de los suscritos ó el parte de no haberse presentado ninguno.

A pesar de lo prevenido por la Superioridad y encarecer por mi parte á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de este servicio, desoyeron las escitaciones hechas los que á continuacion se expresan, poniéndome en el sensible caso de exigirles la responsabilidad á que dieron lugar por su falta, siempre que en el improrogable término de segundo dia, á contar desde la fecha de la insercion no remitiesen los datos indicados.

Orense 20 de abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Ayuntamientos que se citan.

Bande, Entrimo, Lovera, Lovios, Muiños, Verea, Beriz, Boborás, Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor, San Amaro, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villamea, Vilanueva de los Infantes, Allariz, Baltar, Baños de Molgas, Blancos, Calvos de Randin, Ginzo, Junquera de Espadañedo, Maceda, Moreiras, Porquera, Rairiz de Veiga, Sandianes, Sarreaus, Villar de Barrio, Villar de Santos, Barbadanes, Esgos, Junquera de Ambia, Nogueira de Ramuin, Orense, San Ciprian, Taboadela, Abion, Arnoya, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Mellon, Ribadavia, Castro Caldelas, Larouco, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Teijeira, Viana, Villarino de Conso, Barco, Bollo, La Vega, Petin, Villamartin, Cualedro, Gudiña, Laza, Mezquita, Monterrey, Oimbra, Riós y Verin.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Cédulas de empadronamiento.—Circular.

En la Gaceta núm. 108, correspondiente al dia 18 del presente mes se inserta la órden expedida por el Ministerio de Hacienda, que contiene las prevenciones siguientes:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmo. Sr.: Por órden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á pátria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta órden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repeticion de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho mas no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.° Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.° Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Y la Administracion hace pública la preinserta órden por medio del Boletin oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento por parte de las autoridades locales encargadas de la espedicion de cédulas, y para conocimiento tambien de las personas exceptuadas que designa la disposicion primera. Orense 21 de Abril de 1871.—José Rafael Quilez.

SEXTA SECCION.

Delegacion del Banco de España en Orense.

El dia 1.° del próximo mes de Mayo se dará principio en toda la provincia á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio del cuarto trimestre del actual año económico.

Dicha operacion deberá llevarse á efecto en el término de 5 dias en todos los pueblos y hasta el 12 en la capital donde la recaudacion se hace á domicilio.

Trascurridos que sean respectivamente aquellos plazos quedarán de hecho incursos en el apremio de primer grado los que en la capital no hayan satisfecho sus cuotas á la presentacion del recibo talonario y los que en los demas pueblos no acudan á verificarlo á los sitios designados en manos de los recaudadores.

Se reiteran las advertencias y prevenciones reglamentarias hechas repetidas veces por esta Delegacion en el Boletin oficial en cuanto al deber que tienen los contribuyentes, sin distincion alguna, de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido aun cuando pendan de resolucion las reclamaciones que hayan entablado, mientras no se resuelvan.

Orense 15 de Abril de 1871.—J. Luis de Baura.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en incidente de pobreza sustanciada por ante mí recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 14 de Abril de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando que en 5 de Noviembre último, el procurador D. Antonio Blanco, en virtud de poder que le otorgó Don

Constantino Suarez Garcia, como curador de Maria Emilia da Torre, ambos de esta capital, propuso incidente pidiendo se declare pobre á la última, para proponer demanda ordinaria en reclamacion de daños y reconocimiento de próle contra Pedro Gil de Santa Maria de la Barra, Alcaldia de Coles, fundándose en que dicha Maria Emilia da Torre por no tener bienes que le produzcan ni un real diario libre, se ve precisada á ganar una soldada como criada doméstica, cuya soldada con las eventualidades consiguientes no llega á un real diario:

Resultando: que conferido traslado á Pedro Gil y al señor fiscal, de dicha pretension, solo el último contestó pidiendo se desestimase sino se justificaban sus fundamentos:

Resultando que acusada la rebeldia correspondiente al Pedro Gil, se mandó continuar como tuvo efecto la sustanciacion del asunto con los estrados:

Resultando que recibido el asunto á prueba se practicó la solicitada por el procurador Blanco y Sr. fiscal únicos que la propusieron:

Considerando que por la prueba testifical y documental suministrada se han justificado completamente los hechos de la demanda:

Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, máxime no llegando este á 8 reales, doble jornal de un bracero en este pais:

Considerando que en este caso se halla Maria Emilia da Torre, y debe disfrutar por tanto de los beneficios que á los de su clase concede el 181 de la misma ley:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Maria Emilia da Torre, mandando se le defienda y ayude como tal en la espuesta litis con Pedro Gil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la insinuada ley. Asi por esta que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo escribano doy fé.—Hermógenes Macia.—Anteml, Pedro Cardero.

Así resulta del mencionado incidente. Que conste se espide y firmo el presente en este pliego entero sello de oficio.

Orense Abril 14 de 1871.—Pedro Cardero.

D. Felipe Martinez, juez municipal de Ginzo de Limia, y como tal desempeñando el juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Antonio Baños, párroco que fué de Santa Maria de Tejones, y el cual murió sin testar, para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de treinta dias y por la escribania del que autoriza apersonarse por consecuencia del juicio de abintestato prevenido en el mismo, á fin de justificar su parentesco, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia Abril 15 de 1871.—Felipe Martinez.—Camilo Carballo.

D. Francisco Botana, juez municipal y en funciones de primera instancia interinamente en esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Brandaris, vecino de San Roman de Encrubas, edad como de 23 años, estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños claros, nariz y boca regular, barba poca, cara larga y flaca, color blanco; viste calzoncillos, vulgo cirolas, de estopa, camisa de lienzo, chaleco de lana, chaqueta encarnada, sombrero hongo ordinario, color azulado y polainas de paño tambien azul; para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende en el mismo y escribania del que autoriza, por hurto de un buey á Manuel Castiñeiras, vecino de la parroquia de Santiago de Sigras, la noche del 19 al 20 de Noviembre del año último, con encargo á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para que por medio de sus agentes se proceda a la captura de dicho individuo y conducion á este juzgado, segun está acordado en providencia de 5 del corriente.

Dado en la ciudad de la Coruña Abril 13 de 1871.—Francisco Botana.—Por su mandado, Pedro Lorenzo Vazquez.

Ayuntamiento de Orense.

(Continuacion.)

Tercera Seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Santo Domingo, Hierro, Viriato, Pájaro, Pizarro, Hornos, Union, Lepanto, Don Juan de Austria, Paz, Cid, San Fernando, Santa Eufemia, Recreo, Tiendas, San Martin, Damas y Tetuan.

Vecindad y nombres.

Lepanto, D. Francisco Cuevas.
Tiendas, Catalino Rafael Fernandez.
Viriato, Antonio Garza.
Recreo, Rollan y Gonzalez.
Tetuan, Feliciano Perez Bobo y hermano.
Id., José Castro.
Hierro, Eugenio Villar.
Id., Jose Guerra Perez.
Recreo, Juan Garcia.
Paz, Matilde Palzo.
Tiendas, Alfredo Delage.
Id., Cristina Moure.
Id., Ramon Garcia.
Id., Nemesio Perez.
Id., Balbino Rodriguez.
Tetuan, Ramon Vazquez.
Id., Eduardo Santa Maria.
Paz, Valentin Nóvoa.
Santa Eufemia, Domingo Cerviño.
Viriato, Benito Neira.
Pájaro, Manuel Villar.
Tetuan, José Romero.
Sto. Domingo, Juan Francisco Rodriguez
Hornos, Francisco Barreiros.
Id., Isidoro Rodriguez.
Id., Rosa Rodriguez.
Viriato, Ramon Moure.
Id., Luisa Rodriguez.
Santo Domingo, Juan Alvarez.
Id., Manuel Rodriguez.
Id., Manuel Sanchez Perez.
Tiendas, José Gil.
Viriato, Ramon Fernandez.
Lepanto, Francisco do Pazo.
Santo Domingo, Angel Testa.
San Fernando, Leandro Sanchez.
Lepanto, Marcelino Alonso.
Hornos, José Taboada.
Pájaro, Fernando Fernandez.
Paz, Ignacio Saenz y hermano.
San Fernando, Mariano Salgado.
Viriato, Ramon Fernandez.
Lepanto, Francisco do Pazo.
Hierro, Leon Goyarzun.
Paz, Pablo Huertes Gonzalez.
Santo Domingo, José Alonso Losada.
Paz, José Carneado.
Pizarro, Ladislao Mateos.
Santo Domingo, Ramon Diaz.
Lepanto, Manuel Aldemira.
Paz, Pedro Puga.
Pizarro, Juan Manuel Paz.
Tiendas, Camilo Varela Nóvoa.
Santo Domingo, Honorato Quiroga.
Paz, Valentin Nóvoa.
Viriato, Ramon Iglesias.
Paz, Bernardo Pedrayo.
Santo Domingo, Manuel Vispo.
Tiendas, Modesto Morais Perez.
Paz, Gregorio Rionegro.
Tiendas, José Gil.
D. Juan de Austria, Enrique Anta.
Santa Eufemia, Julio Villot.
Recreo, José Dorado.
Santa Eufemia, Rufino Casanovas.
Paz, Ramon Rivera.
Santo Domingo, Vicente Rodriguez.
Plaza del Hierro, Felipe Castro.
Lepanto, Manuel Medel.
D. Juan de Austria, Antonio Blanco.
Tiendas, Ignacia Nóvoa.
Id., Maria Rey.
D. Juan de Austria, Gabriel Rodriguez.
Tiendas, Francisco Quiroga.
Id., Francisco Rodriguez.
Pizarro, Agustin Gonzalez.
Lepanto, Benito Folla.
Santa Eufemia, Nicasio Gago.
Id., José Garcia.
Tetuan, Benito Costa.
Id., Benito José.
Paz, Antonio Hermida.
D. Juan de Austria, Fernando Forja.
Hierro, Angel Gonzalez.
Paz, José Benito Varela.
Id., Juan Fernandez.
Santo Domingo, Pedro Salgado.
Hornos, Antonio Sampayo Mosquera.
D. Juan de Austria, Agustin Fernandez.
Id., Angel Palao.
Lepanto, Antonio Blanco Quiroga.
Id., Antonio Nóvoa.
Paz, Antonio Moreiro.
Pizarro, Amalia Blanco Saenz.
Id., Antonio Valcarcel.
Santo Domingo, Agustina Lopez.
Id., Antonio Vazquez.
Id., Antonio Bouzo Pereira.
Id., Antonio Santos Burillo.
Id., Andres Rodriguez.
Sta. Eufemia, Antonio Perez Bobo Bobo.
Id., Angel Miguel Lozano.
San Fernando, Antonio Lorenzo.
Hornos, Benito Folla.
Id., Bernardo Gonzalez Mundin.
Lepanto, Benito Agragan.
Paz, Benito Mendez del Rio.
Id., Bernardo Maria Pedrayo.
Id., Baltasar Gomez.
Pizarro, Benigno Borrajo.
Id., Baltasar Fernandez Seara.
Pájaro, Benito Costa.
Santo Domingo, Baltasar Ferrer.
San Fernando, Benita Corral.
Hornos, Cármen Montes.
Santo Domingo, Camila Lopez.
Id., César Pereira Gayon.
Id., Cármen Cruz.
Id., Cláudio Arias Mosquera.
Id., Cárlos Blanco.
San Fernando, Camilo Vazquez Feijó.
Tiendas, Concepcion Vazquez Moreiro.
Id., Camilo Nóvoa Berjano.
Hornos, Domingo Pereira.
San Fernando, Domingo Antonio Fariñas.
Hornos, Eduardo Gomez.
Id., Francisco Requejo.
Lepanto, Fernando Rodriguez Gutierrez.
Id., Francisco Pazo.
Paz, Francisco Moreiro.
Id., Fernando Charlin.
Id., Francisco Fidalgo Saavedra.
Pizarro, Felipe Fernandez Cienfuegos.
Id., Francisco Paz.
Id., Francisco Barreiros Lorenzo.
Santo Domingo, Fernando Felipe Fernandez.
Id., Francisco Fernandez.
Id., Francisco de Anta.
Id., Francisco Rodriguez Losada.
San Fernando, Fernando Trincado.
Tetuan, Feliciano Perez Bobo y hermano por los herederos de D. Vicente Temes.
Viriato, Fernando Fernandez Alvarez.
Id., Francisco Vazquez Blanco.
Santo Domingo, Gabriel Perez Sampayo.
San Fernando, Genaro Armada.
Tiendas, Guillermo Moreiro.
Hornos, herederos de Bernardo Fernandez.
D. Juan de Austria, id. de José Mendez.
Lepanto, Hipólito Rodriguez.
Santo Domingo, Honorato Rodriguez Quiroga.
Id., herederos de Francisco Feijó.
Id., id. de D. Laureano Vazquez Varandela.
Santa Eufemia, Higinio Viejo.
San Fernando, Higinio Borrajo.
D. Juan de Austria, Ignacio Puga.
Paz, Ignacio Saenz.
Id., Isabel Perez Bobo.
Santo Domingo, Isidro Gomez Gil.
Id., Ignacio Bolaño.
San Fernando, Ignacio Anta.
Hornos, José Benito Fernandez Lopez.
Id., José Taboada Ferreiro.
Id., José Fernandez Rios.
Id., Josefa Gomez.
Id., José Maria Quintela.
D. Juan de Austria, José Benito Garcia.
Lepanto, José Martinez de Sá.
Id., Joaquin Pereira.
Id., Juan Berdellon.
Id., José Blanco Quiroga.
Id., Juan Caamaño.
Id., Josefa Alvarez.
Paz, Josefa Seara.
Id., José Leonato.
Id., Juan Garcia Armero.
Pizarro, José Lorenzo.
Paz, Juan de Dios Merino.
Pizarro, José Sanchez.
Id., José Maria Castro y Cabo.
Id., José Vidal.
Id., Josefa Montero.
Id., José Negro Arias.
Pájaro, Jesus Maria Fidalgo.
Id., Juan Gutierrez.
Santo Domingo, José Maria Feijó.
Id., José Maria Arias.
Id., José Francisco Parada.
Id., Josefa Casado.
Id., José Tutor Arias.
Id., Justo Maria Remoso.
Santa Eufemia, Juan Cid Rodriguez.
Id., Julio Villot.
San Fernando, José Campes.
Id., José Borrajo.
Id., Juan Mateos Garcia.
Id., Juan Francisco Garcia.
Id., Josefa Martinez.
Tiendas, José Vazquez Moreiro.
Id., José Maria Cid.
Id., José Nóvoa Berjano.
Id., Juan Bautista Ripa.
Santo Domingo, José Alonso Losada.
Viriato, Julian Gomez.
Union, José Rodriguez y Rodriguez.
Id., José Iglesias.
Id., Josefa Cid.
Id., Juana Paradela.
Paz, Lorenzo Martinez Vilarroel.
Pizarro, Lucas de la Iglesia.
Tiendas, Luis Rodriguez de Castro.
Hornos, Manuel Alvarez.
Id., Manuel Morenza Alonso.
Id., Manuel Garcia.
D. Juan de Austria, Manuela Conde.
Lepanto, Manuel Aldemira.
Id., Manuel Cachalvite.
Id., Manuel Salgado Rey.
Id., Maria Ignacia Blanco.
Id., Maria Ana Nóvoa y hermano.
Paz, Manuel y D.ª M.ª Gertrudis Mendez.
Id., Manuel Palao.
Id., Manuel Pedrayo.
Pizarro, Manuel Lopez.
Pájaro, Manuel Quintairos.
Santo Domingo, Manuel Gomez da Fonte.
Id., Manuel Vispo.
Id., Miguel Gutierrez.
Id., Manuel Moreiras.
Id., Manuel Parga.
Id., Manuel Rego Carrera.
Id., Mariano Lleves.
Id., Manuel Nóvoa.
Id., Manuel Vazquez.
Id., Maria Alvarez.
San Fernando, Manuel do Pazo.
Id., Maria Andrea Rodriguez.
Tetuan, Manuel Fernandez.
Tiendas, Manuel Joaquin Aguiar.
Id., Mariano Martin.
Viriato, Manuel Varela.
Id., Miguel Fariñas.
Id., Manuela Gonzalez Alvarez.
Id., Miguel Garrido.
Id., Mariano Lopez Rodriguez.
Lepanto, Pedro Cid.
Paz, Pedro Amorin.
Damas, Pedro Madrigal Adanes.
Santo Domingo, Pedro Rodriguez.
Id., Pascua Quintairos.
Id., Pedro Gonzalez.
Id., Pedro Puga.
Id., Perfecto Rodriguez Quiroga.

Id., Pascual Salgado.
Hornos, Ramona Pereira.
D. Juan de Austria, Ramon Rivera.
Lepanto, Ramon Gonzalez.
Paz, Roque Garcia.
Santo Domingo, Ramon Rodriguez Estevez.
Id., Rufino Saenz.
Id., Rita Pereira Gayon.
Tiendas, Rosa Leonato.
San Fernando, Ramon Figueras.
Viriato, Ramon Iglesias.
Id., Ramon Fernandez Gonzalez.
Lepanto, Sévera Rodriguez Luna.
Santo Domingo, Severino Právio.
San Fernando, Simon Gonzalez.
Hornos, Teodoro Rodriguez.
Paz, Tomás Vazquez.
Santo Domingo, Teresa Feijó Gonzalez.
Id., Teresa Lloves.
Id., Teresa Andion.
Id., Teresa Arias Lemos.
Id., Tomás Valle.
Id., Teresa Gayon.
Lepanto, viuda é hijos de D. José Sanchez de Sá.
Id., id. de D. Juan Mendez Guerrero.
Id., viuda de D. Juan de Igneson.
Paz, Valentin de Nóvoa.
Id., viuda é hijos de D. Rafael Gomez Gil.
Santo Domingo, viuda de D. Angel Estevez.
Id., id. de D. Ramon Rodriguez.
Id., id. de D. Juan Moure Vidal.
Tiendas, Vicente Vazquez Moreiro.
Santa Eufemia, Vicente Nóvoa Jorge y hermano.
Id., Vicente Perez Bobo.
Hornos, Jacobo Salgado.
Viriato, Andres Montes.
Recreo, José Alvarellos.
Francisco Gonzalez.
Francisco Rey.
Joaquina Puga.
José Goy.
Josefa Valdés é hijos.
José Amorin Gonzalez.
Juan Fraga.
Jacinto Fernandez.

Hacendados forasteros.

Madrid, D. Ernesto Bernandaz.
Villarino, Eusevio Somoza.
Armental, Francisco Fernandez.
Allariz, Francisco Bouzas.
Beariz, Francisco Javier Vazquez.
Cachamuiña, Felipe Casmartiño.
Cobelas, Felipe Argenti.
Cudeiro, Francisco Taboada.
Id., Francisco Garcia.
Casario, Francisco Gonzalez Cofan y hermano.
Escuadro, Francisco Prieto.
Lamela, Francisco Cerreda.
Id., Florencio Salgado.
Labadores, Francisco de Soto Perez.
Pontevedra, Francisco Lemeses.
Parada de Amoeiro, Francisco Rodriguez.
Proente, Francisco Rubinos.
Picouto, Francisco do Ribo.
Id., Francisco Gonzalez.
Pedrouzos, Francisco Pazos.
Salamanca, Fidel Nóvoa Mascareñas.
San Ciprian, Prancisco Pereiras.
Santa Maria do Campo, Francisco y Benito Prieto.
Salamonde, Francisco Prieto Feijó.
Santa M.ª de Melias, Francisco Rodriguez.
Tuy, Faustino Nóvoa.
Trives, Francisco Dominguez.
Vilanova, Frutos Ansia.
Francisco Mendez.
Francisco Rañey.
Florentino Monge.
Láncara, Gaspar Osorio.
Milagros, Conde de los Milagros.
Casario, herederos de Leon Nuñez.
Id., id. de D. Pedro Fernandez.
Cobelo, id. de D. Rafael Bermudez.
Cudeiro, herederos de D. Pio Azpilcueta.
Cachamuiña, id. de D. Ramon Cofan.
Deza, id. de D. Gregorio Ramos.
Id., id. de D. Manuel Suarez.
Giravedra, id. de Santiago de Sar.
Lalin, id. de D. Tomás Bobo.
Monteira, id. de D. Benito del Rio.
Melias, id. de D. Juan Dominguez.
Miroá, id. de D. Manuel Rodriguez.
Orense, hermandad de la Buena Muerte.
Piuca, herederos do D.ª Josefa Fernandez.
San Ciprian, id. de D. Baltasar Rafael.
Santiago, id. de D. Ignacio Verea.
Sejalvo, id. de D. Manuel de Vide.
Triós, id. de D.ª Isabel de Gomez.
Villarino, id. de D. Simon Rodriguez.
Id. del Canónigo Besteiros.
Id. de D. Cosme Acebedo.
Id. de D. Diego Azpilcueta.
Id. de D. Juan de Soto.
Id. de Juan Avellanas.
Id. de Marcos Rogel.
Id. de Morenendo.
Id. de D. Ramon Rodriguez.

Cuarta seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Instituto, San Miguel, Isabel la Católica, Fuente del Rey, Alameda, Rastro, Progreso, Alba, Reza, Calle Barbaña, Puente Pedriña, Puente Pelamios, Costa, Carbaileira, Castelo, Ousande, Cabeza Vaca, Rabo de Galo y Reza (pueblo).

Vecindad y nombres.

Progreso, Sres. Borrajo y Molins.
Id., D. Juan Coromina.
Instituto, Manuel Dominguez.
Id., Cándido Romero.
Id., Alonso Roman.
Id., Juan Romero Perez.
Id., Agustin Carballo.
Id., Manuel Prieto.
Id., Francisco Orejas Rodriguez.
Id., Miguel Gutierrez.
Id., Alonso Romero y hermano.
Progreso, Teresa Amor.
Id., Ramon Vasallo.
Id., Luis Prada Delgado.
Instituto, César Gonzalez.
Progreso, Domingo Fernandez.
Id., Trinidad Botana.
Id., Juan Lis.
Id., Casimiro Riobó.
Instituto, Fernando Rodriguez.
Progreso, Ramon Pereira.
Instituto, Gallego.
Id., Juan Hevia.
Progreso, Francisco Perez.
Id., Maria Couceiro.
Id., Domingo Castro.
San Miguel, Cayetano Blanco.
Instituto, Justo Rodriguez.
Progreso, Ramon Alvarez.
Reza, Manuel Salgado.
Progreso, Genaro Priante.
Id., Manuel Perez Alvarez.
Id., Florencio Cid.
Reza, Mannel Malingre.
Puente Pedriña, Casimiro Moure.
Alba, Ramon Quesada.
Instituto, Juan Manuel Pastrana.
Progreso, Juan Redecilla.
Instituto, Vicente Perez.
Id., Pedro Cardero.
San Miguel, Francisco Paz.
Progreso, Javier Canton.
San Miguel, Nicolás Vivas.
Instituto, José Costa.
Alva, Ramon Villar.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Viana.

Para que en la riqueza imponible de esta alcaldia puedan hacerse las rectificaciones que procedan, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento por los respectivos interesados las notas y justificantes de las traslaciones de dominio ocurridas desde el último año en la propiedad sujeta al impuesto sobre territorial. Para que surtan sus efectos las enunciadas notas, han de presentarse precisamente antes del dia 6 de mayo próximo pues despues no se admiten.

Viana 18 de abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Parga.

Ayuntamiento de Gomesende.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, se reclama de los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las traslaciones de dominio ocurridas en sus capitales desde el último reparto, y de no verificarlo figurarán con la misma riqueza que en el año actual.

Gomesende abril 18 de 1871.—El Alcalde segundo, Ignacio de Castro.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Con el fin de proceder á la rectificacion del padron de la riqueza que debe servir de base para el reparto de la contribucion territorial de este distrito, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que en el término de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría del ayuntamiento las relaciones registradas de la traslacion de dominio que hayan sufrido sus capitales, trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion y servirán de base los datos anteriores.

Sarreaus Abril 13 de 1871.—José Villar.

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Deseando este ayuntamiento y junta pericial que en el libro de amillaramiento, base del reparto de contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, figuren los nombres de los propietarios actuales y no los de sus antecesores, acordó señalar el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes vecinos y forasteros correspondientes á este municipio, presenten las relaciones de su haber imponible ante el secretario del ayuntamiento; concluido el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Pereiro de Aguiar Abril 12 de 1871.—El segundo alcalde, J. Camilo Castro.

Ayuntamiento de Beade.

Se previene á todos los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de ayuntamiento los documentos que justifiquen las alteraciones que por traslacion de dominio hayan sufrido sus respectivos capitales durante el último año económico y el presente, con el fin de que la junta pericial las tenga en consideracion y pueda proceder á rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72.

Beade Abril 18 de 1871.—El alcalde, Santiago Pousa.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas l. libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba, á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba, á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de abril de 1871.—El Alcalde 1.°, Manuel Maria José de Galdo.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.